

DECRETO NÚMERO 562 QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO A OTORGAR UN SUBSIDIO DEL CIEN POR CIENTO A LOS CAUSANTES, TANTO DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS (IESTUV) EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2012 AL 2016, ASÍ COMO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS (ISTUV) PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011, QUE SE HUBIEREN GENERADO POR LA TENENCIA O USO DE LAS MOTOCICLETAS, PROPIEDAD DE PERSONAS FÍSICAS QUE RESIDAN EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de 25 de junio de 2012, número extraordinario 207.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., junio 21 de 2012
Oficio número 174/2012
Junio, Mes del Medio Ambiente

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local: 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 562

Que autoriza al Ejecutivo a otorgar un Subsidio del Cien por Ciento a los Causantes, tanto del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (IESTUV) en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para los ejercicios fiscales 2012 al 2016, así como del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (ISTUV) para los ejercicios fiscales 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, que se hubieren generado por la tenencia o uso de las motocicletas, propiedad de personas físicas que residan en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo primero. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, otorgue un subsidio del cien por ciento del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos causado en los ejercicios fiscales 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011; así como del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, causado en los ejercicios fiscales 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, por las motocicletas propiedad de personas físicas que residan en la Entidad.

Este subsidio también incluye todas las multas, los accesorios y los recargos que respecto de los ejercicios fiscales 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 se hubieren generado y a la fecha de emisión del presente Decreto no hayan sido cubiertos.

Lo anterior siempre que se cumpla con las siguientes condiciones:

I. Que al momento de otorgarse el subsidio se encuentren al corriente en el pago de las contribuciones estatales y las que se derivan del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, distintos de los que son materia de este beneficio; o hayan acordado con la Secretaría de Finanzas y Planeación el pago en parcialidades de sus adeudos por estos conceptos.

II. Que la motocicleta, al momento de otorgarse el beneficio, se encuentre dada de alta en el Padrón Vehicular del Registro Estatal de Contribuyentes.

III. Que el valor total de la motocicleta, entendiéndose éste como el precio de enajenación del fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado, importador, empresas con registro ante la Secretaría de Economía del Gobierno Federal autorizadas para importar autos usados, o comerciantes en el ramo de vehículos, según sea el caso, al consumidor, incluyendo el equipo que provenga de fábrica o el que el enajenante le adicione a solicitud del consumidor, así como las contribuciones que se deban pagar con motivo de la importación, a excepción del Impuesto al Valor Agregado, no rebase la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Artículo segundo. Para los efectos del artículo anterior, el Ejecutivo del Estado, a través del Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, incorporará las provisiones necesarias en los Anteproyectos de Presupuesto de Egresos para los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015 y 2016, en términos de lo que establece la legislación aplicable.

Artículo tercero. El subsidio a que hace referencia el presente Decreto será aplicable únicamente al monto del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos para los ejercicios fiscales 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011; al monto del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos correspondiente a los ejercicios fiscales 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016; así como a las multas, los accesorios y los recargos que respecto de los ejercicios fiscales 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 se hubieren generado por los mismos impuestos.

En caso de no cumplirse con los requisitos previstos dentro del presente Decreto, el subsidio a que el mismo se refiere será inaplicable.

Artículo cuarto. La Secretaría de Finanzas y Planeación emitirá las reglas de operación correspondientes al presente Decreto.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. El valor a que se refiere la fracción III del Artículo Primero de este Decreto se actualizará anualmente, de conformidad con la variación anual observada en el índice

Nacional de Precios al Consumidor. La actualización de la cantidad referida será calculada por la Secretaría de Finanzas y Planeación y publicada en la *Gaceta Oficial* del estado, el primer día hábil del mes de enero del año respectivo. En caso de que desaparezca el Índice Nacional de Precios al Consumidor, se establecerá en su defecto el índice o indicador que lo sustituya.

Dado en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil doce.

Eduardo Andrade Sánchez
Diputado presidente

Rúbrica.

Juan Carlos Castro Pérez

Diputado secretario

Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000883 de los diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil doce.

A t e n t a m e n t e
Sufragio efectivo. No reelección
Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.